



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

---

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada procedió a remitir la comunicación personal y por aviso, la cual se surtió el pasado 22 de febrero y 27 de abril de 2021, respectivamente, debidamente diligenciados, el cual guardó silencio. Sírvase proveer.

Se deja constancia que los días 25 y 26 de mayo de 2021 se encontraba cerrado el Despacho por asamblea convocada por Asonal Judicial; por tanto, no cuentan términos.

Los términos para contestar corrieron así: Secretaría 28, 29 y 30 de abril de 2021 Traslado 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 31 de mayo y 1 y 2 de junio de los corrientes.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2021

La secretaria

**Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua**

### **Auto Interlocutorio No. 1089**

Radicación Nro. 760013110010-**2020-00077-00**

Santiago de Cali, junio treinta (30) dos mil veintiuno (2021)

Allegadas al expediente las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado, surtida el día 30 de abril de los corrientes, se verifica que transcurrió el término sin que el demandado contestara la demanda, según el informe secretarial que antecede.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

---

Así las cosas, procederá el despacho agregar las constancias de envío de la comunicación personal y por aviso para notificación de los demandados, señores Marlon Steven y Adriana Lizeth Merchán Ospina conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, allegado por la apoderado de la parte actora.

Conforme lo anterior, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que corresponde a este tipo de procesos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.<sup>1</sup>

De otra parte, en cumplimiento del Art. 372 y 373 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas y en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

---

**PRIMERO: GLOSAR** las constancias de envío de las comunicaciones personales y por aviso para notificación de los demandados, señores Marlon Steven y Adriana Lizeth Merchán Ospina.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **10 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

### 3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda en copia digital así:

- Cédula de ciudadanía de la señora Adriana Ospina Arévalo
- Cédula de ciudadanía Gerardo Merchán Perdomo
- Registro civil de nacimiento de la señora Adriana Ospina Arévalo
- Registro civil de nacimiento del señor Gerardo Merchán Perdomo
- Declaración juramentada ante la notaria 19 del Circulo de Cali, de la señora Adriana Ospina Arévalo y Gerardo Merchán Perdomo
- Registro civil de nacimiento del señor Marlon Steven Merchán Ospina
- Registro civil de nacimiento de la señora Adriana Lizeth Merchán Ospina
- Certificado de Tradición No. 370-601078
- Registro civil de defunción del señor Gerardo Merchán Perdomo



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

---

- Escritura pública No. 2.079 del 9 de julio de 2012 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

### 3.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Leandro Álvarez Gutiérrez
- Jorge Iván Romero Echeverry
- Guillermo García Villanueva

### 3.1.3. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que guardo silencio en el término del traslado de la demanda.

3.1.3. Frente a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados la misma no solicito prueba alguna.

### 3.1.4. DE OFICIO



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

**3.1.4.1. OFICIAR** al Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, para que se informe si el señor Gerardo Merchán Perdomo hasta la fecha de su fallecimiento quien tenía como beneficiario en salud.

**3.1.4.2 INTERROGATORIO DE PARTE,** recepcionar los interrogatorios de parte de los señores Marlon Steven y Adriana Lizeth Merchán Ospina, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

**CUARTO: CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte; la conciliación si hubiere lugar y los demás asuntos inherentes a la audiencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEXTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE para llevar a cabo la diligencia.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. **104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **1 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

01



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00077-00. UMH VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

---

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47220ba4f529fdc10aebd52831a5e0ac96a08b4d96a81be2413c4fbc3ada4e3**

Documento generado en 30/06/2021 12:37:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**